



12 879

0126

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

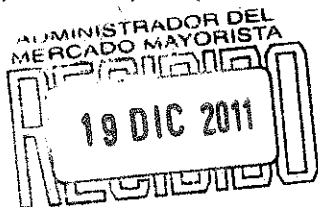
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 35 minutos del día 19 de diciembre de dos mil once, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-299-2011** de fecha **catorce de diciembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Laura Benitez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



HORA: \_\_\_\_\_

Laura B.

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

OBALDO PALATA

(f) Notificador



16 877 019

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 45 minutos del día 19 de diciembre de dos mil once, en Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas Torre I nivel 8 of. 801, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-299-2011 de fecha catorce de diciembre de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a REGINA DE LEON, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

TRANSNOVA, S.A.

19 DIC. 2011

RECIBIDO

(f) Notificado

Exp.: GTPN-91-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

OBALDO PALOLA

(f) Notificador



879 12

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

0123

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 01 minutos del día 19 de **diciembre de dos mil once**, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-299-2011** de fecha **catorce de diciembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a LUCK CONQUEM, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Exp.: GTPN-91-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

OSBUNO Palala

(f) Notificador



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

0122

### RESOLUCIÓN CNEE-299-2011 Guatemala, 14 de diciembre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha siete de septiembre de dos mil once, la entidad Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima, presentó a esta Comisión, solicitud de ampliación a la capacidad de transporte para el proyecto Subestación Chixoy II y Línea de Transmisión Uspantán-Chixoy II y en el trámite del procedimiento presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó las resoluciones siguientes: 1) 275-2010/ECM/GO, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Uspantán-Chixoy II-Quintal y Subestación Eléctrica Chixoy II, autorizando a la entidad Enel Guatemala, S. A.; 2) resolución 2611-2010/DIGARN/JPGB/ghbs, de fecha siete de diciembre de dos mil diez, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se resuelve sustituir la ubicación del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Uspantán-Chixoy II-Quixal y Subestación Eléctrica Chixoy II y 3) resolución 2687-2011/DIGARN/ECM/arg, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se otorgó el cambio de la entidad proponente Enel Guatemala, S. A. por el de Transmisora de Energía Renovable, S. A., del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Uspantán-Chixoy II-Quixal y Subestación Eléctrica Chixoy II. Sin embargo, no consta resolución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que incluya la Subestación Uspantán.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el veintitrés de septiembre de dos mil once, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE respectivamente. El veintiuno de octubre de dos mil once, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, presentó memorial, en el cual expuso lo siguiente: "...c) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica no tiene objeción para el acceso a la capacidad de transporte del nuevo proyecto, siempre y cuando se realicen las inversiones anteriormente mencionadas..." con fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, el Administrador del Mercado Mayorista presentó memorial mediante el cual indicó lo siguiente: "...El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción en que se autorice la conexión del proyecto 'Subestaciones Uspantán y Chixoy II, y Línea de Transmisión Uspantán - Chixoy II' si previamente se cumple con la instalación y puesta en operación de los equipos de protección, maniobra y control correspondientes a las instalaciones del proyecto incluidas las protecciones diferenciales..."

### CONSIDERANDO:

Que la entidad Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión autorización de ampliación a la capacidad de transporte del proyecto "Subestación Chixoy II y Línea de Transmisión Uspantán-Chixoy II", sin embargo, la referida entidad no tiene instalaciones actualmente conectadas al Sistema Nacional Interconectado, por cual, lo que procede es aprobar el acceso a la capacidad de transporte del referido proyecto, sin incluir la Subestación Uspantán, en virtud que la resolución de aprobación de los estudios ambientales emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, no incluye dicha subestación.

### CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-313, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado para el proyecto "Subestación Chixoy II y Línea de Transmisión Uspantán-Chixoy II". Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante GJ-Dictamen-4778, indicando que la entidad Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el acceso a la capacidad de transporte.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Subestación Chixoy II y Línea de Transmisión Uspantán-Chixoy II", dicho proyecto consiste en lo siguiente:

- 1.1 Subestación de maniobras Chixoy II;



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- 1.2 Dos tramos de línea de transmisión de 230 kV de doble circuito, con una longitud aproximada de 1.3 kilómetros y 1.55 kilómetros, entre el punto de derivación de la línea de transmisión existente entre las subestaciones Tactic y Chixoy y la subestación Chixoy II;
  - 1.3 Una línea de transmisión en 230 kV de doble circuito que interconectará la Subestación Chixoy II con la Subestación Uspantán, de aproximadamente 33 kilómetros de longitud;
  - 1.4 La conexión del proyecto al sistema Nacional Interconectado será mediante el seccionamiento de la línea de transmisión entre las subestaciones Tactic y Chixoy. El proyecto se encuentra ubicado en los departamentos Alta Verapaz y Quiché, se prevé que inicie operaciones en el segundo semestre del año dos mil once;
2. La entidad Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima, deberá:
- 2.1 Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
  - 2.2 Cumplir con el siguiente requerimiento técnico: en las subestaciones de maniobra doble barra, interruptor y medio, con un esquema de protección diferencial de barras.
  - 2.3 Previo a la conexión de las instalaciones:
    - a. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica;
    - b. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 2 del Administrador del Mercado Mayorista;
    - c. Efectuar la instalación de protecciones diferenciales entre las subestaciones Chixoy y Chixoy II.
  - 2.4 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
    - a) El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas de los equipos.



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

0125

- b) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 - Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-.
3. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental vigente.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
- 4.1 Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como, ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- 4.2 Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima
5. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de dos mil quince, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

### NOTIFÍQUESE.

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

